



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Ibagué - Tolima, Cinco (5) de Agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Acción	: Tutela primera instancia
Accionante	: Helena María Ramírez Quesada
Accionado	: Comisión Nacional del Servicio Civil
Expediente	: 73-001-31-10-004-2021-00225-00

En atención a que este Despacho judicial había ordenado a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web de la entidad a fin de que los interesados en la convocatoria No. 637 de 2018 del Ejército Nacional se pronunciarán si lo consideraban pertinente, solicitud que posteriormente fue requerida en auto emitido el 17 de junio del 2021 sin que se hubiese cumplido la orden impartida por el Juzgado. Motivo por el cual se declaró la existencia de una nulidad en el proceso así adelantado; esta sede judicial se dispone a Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Ibagué Sala Civil Familia en providencia del 3 de agosto de 2021, como consecuencia de lo anterior y en atención a que se encuentran reunidos los requisitos de ley enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la acción de tutela interpuesta por Helena María Ramírez Quesada contra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. Vincúlese de manera oficiosa a la Universidad Libre de Colombia y a la Dirección del Ejército Nacional.

3. Ordénese a la entidad accionada y vinculada remitir a este Despacho informe sobre los hechos esgrimidos en la solicitud de amparo (Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

4.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar la existencia de la presente acción en la página web de la entidad a fin de que los interesados se pronuncien si lo consideran pertinente, a quienes se les concede el término de dos días para que adelanten los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenando y remitir a este Despacho constancia de su gestión.

Del mismo modo se le solicita que en el término de un día (1) una vez se reciba la presente comunicación notifique esta providencia a la totalidad de los participantes inscritos en la convocatoria No. 637 de 2018 del Ejercito Nacional a sus direcciones de correo electrónico, allegando al despacho los soportes de las notificaciones adelantadas.

5. Concédase a los participantes de la convocatoria No. 637 de 2018 el término de un (1) día para que se pronuncien, si a bien lo tienen, frente a la presente acción.

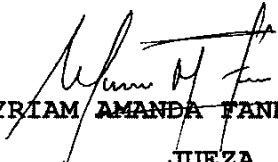
6.-Reitérese que la falta de respuesta hará presumir como ciertos los hechos en que gravita la acción tutelar.

7 .Notifíquese este proveído a las entidades accionadas y vinculadas en forma personal o por el medio más expedito posible, haciéndole saber que cuentan con el término de dos (2) días para que ejerzan el derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, lo cual debe realizarse **únicamente a través del correo electrónico del juzgado: j04fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

8. Infórmese a las partes interesadas en el presente asunto, que el contenido de **las providencias dictadas por parte de este juzgado (excepto las que tienen reserva legal) pueden consultarse en el micro sitio dispuesto para esta célula judicial en el la página oficial de la Rama Judicial. El link para acceder en forma directa es el siguiente:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-ibague>

9. Dado el tiempo transcurrido a la fecha desde la presentación de la demanda, el despacho se abstiene de pronunciarse para el momento actual sobre la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, en razón de haberse efectuado la prueba cuya suspensión era solicitada.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM AMANDA FANDIÑO ORTIZ
JUEZA